

Contenido Edición No.1

Germania Montás Yapur

Ojala se cumpliera con el concepto "el que contamina paga"

Pag. 2-4

Andrea Paniagua

Evolución de las legislaciones de Precios de Transferencia en Latinoamérica: Tendencias en las fiscalizaciones y su aplicación en regímenes especiales de tributación

Pag. 5-8

Chaly Nicole Cruz

La tributación de la Economía Digital: Más allá del establecimiento permanente

Pag. 9-10

Firelli Mejía

Impulsando comunidad y liderazgo: Reflexiones tras el encuentro WIN del IFA-RD

Pag. 11

Eunice Arias

¿Es necesaria una Reforma Tributaria en el país?

Pag. 13

Yakaira Pérez

El reto de elevar el debate tributario

Pag. 12

Actividades del IFA

-Encuentro WIN 2026
-Juramentación directiva 2026-2028
-Participación Internacional RD

Pag. 14-24

Consultor Tributario Certificado (CTC)

Pag. 25

Recepción artículos: info@atrird.com

Contacto: Arturo Matos

Reglas publicación: [Clic Aquí](#)

Directivos:

-Eunice Arias, Presidente ATRIRD
-Firelli Mejía, Presidente IFA-RD
-Kirsys Reynoso, Presidente ILADT
-Yakaira Pérez, Representante WIN RD
-Fabiola Meléndez, Representante YIN RD
-Comité Ex Presidentes IFA-RD



OJALÁ SE CUMPLIERA CON EL CONCEPTO “EL QUE CONTAMINA PAGA”

Por: Germania Montás Yapur

En el libro “economía del bienestar” (1920) de Arthur Pigou, se recogen muchos de los fundamentos respecto a la intervención del Estado en la solución de problemas que el mercado no resuelve. Entre ese tipo de problemas están incluidos los relacionados con actividades que producen externalidades negativas, es decir, aquellas que generan perjuicios sobre terceros.

Entre sus propuestas está la de aplicar a estas actividades tributos, que denomina correctivos, con el fin de establecer “restricciones extraordinarias” a las industrias, bienes o personas que causan un efecto perjudicial sobre terceros no beneficiados por la actividad, y que hacen que la sociedad pague un “costo marginal social” superior al “costo marginal privado”.

De acuerdo con Pigou, ese exceso de costo o una aproximación de éste, debe ser la base sobre la cual recaiga este tipo de impuestos, como forma de que el productor asuma el costo total de su actividad incluyendo el efecto sobre la sociedad.

Por tanto, no se trata de gravar una actividad por su utilidad o su ingreso, tampoco gravar un producto por su precio; sino de identificar cuál es la base imponible correcta para que aquel que provoque mayor daño (es decir, genere mayor externalidad negativa) sea el que más pague respecto a dicho daño o el costo de su remediación.

Sin embargo, en la búsqueda de ingresos tributarios, la figura de este tipo de contribución se ha distorsionado estableciendo su diseño enfocado en recaudar más sin tomar en consideración que se puede estar afectando al que menor perjuicio causa, lo que es una desviación del objetivo de este tipo de tributos. Si bien hay que reconocer que existe la necesidad de generar ingresos para financiar proyectos que contribuyan al desarrollo y bienestar social, no exime el admitir que en muchos casos el uso de estos impuestos se ha desvirtuado de su objetivo original.

Aunque en RD existen impuestos selectivos al consumo sobre varios bienes con externalidad negativa, en este artículo nos enfocaremos en la relativamente reciente aprobación de la “Contribución especial para la gestión integral de residuos” creada en la Ley No. 225-20 y modificada en la Ley No. 98-25.

De acuerdo con el artículo 36, se crea esta contribución obligatoria para toda persona jurídica o entidad que reporte ingresos a la DGII, a ser pagada anualmente y cuyos montos van desde RD\$ 3,000 a RD\$ 675,000 de acuerdo con los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal. Esto “con el objetivo de crear un fondo para mitigar los efectos negativos de la actual disposición de los residuos y desarrollar un sistema integral de gestión de los mismos”.



En el párrafo IV del referido artículo se establece que los recursos generados por esta contribución estarán destinados “para solventar el pago de las operaciones de las Estaciones de Transferencias, de los Rellenos Sanitarios, de los gestores de las Plantas de Valorización de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), de los proyectos integrados, gastos de administración y operación del Fideicomiso y otros proyectos afines a la Gestión Integral de Residuos Sólidos”.

Resulta contradictorio que la contribución se determine en función del ingreso anual, que no tiene relación directa con la generación de residuos, pese a que la propia ley en el considerado noveno destaca el “lograr una estricta aplicación del principio de “quien contamina paga”.

Nos encontramos ante un tributo del tipo contribución especial destinado a financiar actividades en beneficio de la sociedad, pero cuyo diseño es incorrecto, ya que no grava en mayor medida a quienes generan más desechos sólidos, sino a quienes perciben mayores ingresos. Ello evidencia la necesidad de un diseño más especializado que establezca una base imponible vinculada efectivamente al nivel y la peligrosidad de los residuos producidos, de modo que la carga recaiga principalmente sobre quienes ocasionan un mayor impacto ambiental.

Normativas europeas establecen que los países miembros deben buscar medios que permitan que las personas físicas y jurídicas asuman el coste real de la gestión de los residuos que generan. Esto ha hecho que varios países modifiquen sus tasas e impuestos en busca de reflejar con mayor certeza la generación de residuos por persona o negocio.

Por ejemplo, en Madrid el monto a pagar se calcula en base al valor catastral del inmueble junto a una tarifa por generación de residuos diferenciada por tipo de negocio o actividad, cuyos datos surgen de estudios que estiman los residuos generados en las distintas zonas de la ciudad, así como el nivel de separación y reciclaje. En Barcelona, para los negocios y actividades distintas a usos residenciales la tarifa se establece en base a estudios que han medido la generación de residuos por tipo de actividad.

En Costa Rica, en cantones (equivalentes a municipios) como San José y Moravia la tarifa se establece en base al tipo de usuario, residencial o comercial, el peso de los residuos generados, en base a estudios que estiman los volúmenes de generación, composición y categorización de residuos, y el costo efectivo del servicio más un margen para mejoras en el servicio.

En Lima (Perú), si bien el método para establecer la tarifa es más indirecto ya que lo hace en base a los metros construidos, la cuota es diferenciada según el tipo de uso del local (residencial, industrial, comercial, restaurantes, etc.), bajo la premisa de que ciertos tipos de actividades producen más residuos que otros.

Otro factor importante es el tema de la fiscalización, del cumplimiento correcto de la ley en lo que se refiere a la recaudación, pero también al uso del dinero recaudado. Es por ello que, en la gran mayoría de los casos, este tributo recae completamente sobre los ayuntamientos (municipios) que atienden los temas propios de su demarcación.

En el caso dominicano, ante la falta de capacidades técnicas de los ayuntamientos para atender estos temas, la ley ha dividido las funciones, dejando en manos de estos lo que se refiere a la recogida de los residuos, limpieza de los espacios públicos, entre otras cosas menores; mientras crea un nuevo fideicomiso público-privado que se encargará de temas más complejos como el cierre de vertederos a cielo abierto, el manejo de lo

concerniente a las estaciones de transición, rellenos sanitarios, plantas de valorización, entre otros.

Si bien la figura del fideicomiso público-privado financiado con dinero de los contribuyentes puede hacer sentido como una estructura de transición, el objetivo final debería ser que órganos de la estructura del Estado sean fortalecidas y creadas las capacidades necesarias para que en un futuro cercano se encarguen de estas funciones que les competen.

Es una realidad que el tema de los residuos sólidos requiere atención; sin embargo, cuando se establecen este tipo de contribuciones sin el diseño apropiado, los ciudadanos perciben que es un impuesto más que no se relaciona con la causa del perjuicio social y por tanto no cumple con el propósito de incentivar el tomar medidas correctivas para mejorar procesos productivos con miras a reducir los residuos que generan. De esta forma estamos lejos de cumplir con el lineamiento de que “el que contamina paga”.

Reseña del Articulista:

Germania Montás Yapur. Economista. Ex subdirectora de la DGII. Docente postgrado PUCMM. Extensa experiencia en el ámbito de la tecnología de la Información. Socia de Boneta Consulting, SRL

¿Deseas ser miembro del IFA-RD y del Comité Científico-RD?

La membresía incluye:

- Ser miembro de la International Fiscal Association (IFA- Casa Matriz)
- Ser miembro del Comité Científico del IFA-RD
- Ser parte del Chat del IFA RD
- Puede formar parte de la Directiva dependiendo del entusiasmo, participación en los congresos, participación como charlista en los congresos, articulista del Boletín Tributario, patrocinador de las actividades, etc..

Cuota anual de la membresía: RDS\$10,000

Para inscribirse: [Clic Aquí](#)

(bajar el formulario a su pc llenarlo y enviarlo con su firma a: info@atrird.com)

Consultor Tributario Certificado (CTC)

Para aprender impuestos...pero de verdad!

1. Los mejores profesores. Expertos Tributarios
2. Módulos diseñados bajo el sistema SDT
3. Graduación de CTC luego de terminar
4. Certificados x cada módulo y título final CTC
5. Inclusión en el Directorio de CTC's
6. Precio especial a los CTC's en congresos locales
7. Participación en la Red de Empleos CTC

Si desea inscribirse en el CTC: [Clic Aquí](#)

Tels. 809-685-9171 y 809-685-9172

Videos de Interés

Actividad WIN-RD: [Clic Aquí](#)

Juramentación Directiva 2026-2028: [Clic Aquí](#)

Consultor Tributario Certificado: [Clic Aquí](#)



EVOLUCIÓN DE LAS LEGISLACIONES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN LATINOAMÉRICA:

Tendencias en las fiscalizaciones y su aplicación
En regímenes especiales de tributación

Por: Andrea Paniagua

Evolución global y regional bajo las Directrices de la OCDE y el Marco Inclusivo

En las últimas dos décadas, las legislaciones de precios de transferencia en Latinoamérica y las administraciones tributarias de la región se han alineado progresivamente con las Directrices de la OCDE, adoptando como eje rector el principio de plena competencia (arm's length principle). Este principio exige que las transacciones entre partes relacionadas se realicen en condiciones equivalentes a las que pactarían partes independientes, sin distinción del régimen fiscal bajo el cual opere la entidad.

En 2015, la iniciativa BEPS (Base Erosion and Profit Shifting) marcó un punto de inflexión con la publicación de las Acciones 8-10 y 13. Estas acciones afianzaron el principio de plena competencia con énfasis en el análisis de funciones, activos y riesgos (FAR); introdujeron el marco DEMPE (Development, Enhancement, Maintenance, Protection and Exploitation) para la atribución

de retornos vinculados a intangibles; y establecieron la exigencia de documentación estandarizada bajo un enfoque de tres niveles: Archivo Maestro (Master File), Archivo Local (Local File) e Informe País por País (Country-by Country Report o CbCR). Este último nivel fue diseñado específicamente para que las administraciones tributarias pudieran planificar sus auditorías con base en el riesgo.

La mayoría de los países de Latinoamérica —entre ellos Brasil, Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, México, Perú, República Dominicana y Uruguay— exigen actualmente la presentación del Master File, Local File y CbCR para los grandes grupos multinacionales. Adicionalmente, en febrero de 2020 la OCDE publicó guías específicas sobre transacciones financieras (incorporadas como Capítulo X de las Directrices), complementando orientaciones previas sobre servicios intragrupo de bajo valor añadido y métodos de reparto de utilidades. Estas guías fueron integradas en la versión consolidada de las Directrices de la OCDE publicada en enero de 2022.

El enfoque de Dos Pilares y el impuesto mínimo global

En la actualidad, la OCDE y el Marco Inclusivo de BEPS están impulsando un enfoque de Dos Pilares para abordar los desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía:

Pilar 1 busca reasignar una parte de los derechos de imposición hacia las jurisdicciones de mercado donde se generan los ingresos, independientemente de la presencia física del contribuyente.

Pilar 2 establece un impuesto mínimo global efectivo del 15% para grupos multinacionales con ingresos consolidados iguales o superiores a 750 millones de euros, a través de las denominadas reglas GloBE (Global Anti-Base Erosion).

A partir de 2024, varias jurisdicciones comenzaron a implementar Pilar 2: la Unión Europea (mediante la Directiva 2022/2523, transpuesta por los Estados miembros), el Reino Unido, Japón y Corea del Sur, entre otras. Esta evolución podría tener un impacto significativo en las empresas multinacionales establecidas bajo regímenes especiales de tributación en la República Dominicana y Centroamérica, en la medida en que las tasas efectivas de tributación en dichos regímenes se encuentren por debajo del umbral del 15%.

La convergencia de Brasil

Un hito especialmente relevante en la región es la convergencia de Brasil con las Directrices de la OCDE. Mediante la Ley 14.596 de 2023, vigente a partir de enero de 2024, Brasil abandonó su sistema tradicional de precios de transferencia —basado en márgenes fijos y métodos prescriptivos— para adoptar plenamente el principio de plena competencia conforme a las Directrices de la OCDE. De manera independiente, Brasil también ha avanzado en la evaluación de la implementación de Pilar 2.

Impacto en Centroamérica y República Dominicana

Esta evolución global y regional se refleja en los países de Centroamérica y la República Dominicana a través de un incremento notable en las fiscalizaciones realizadas por las administraciones tributarias, con foco particular en:

--Transacciones de financiamiento entre partes relacionadas.

--Sector hotelero de "todo incluido", donde los precios de las transacciones intragrupo pueden afectar significativamente la base imponible local.

--Commodities, incluyendo la aplicación del denominado "sexto método" — originado en Argentina y adoptado en otros países de la región— que utiliza precios de cotización internacional como referencia para valorar exportaciones de granos, minerales y productos energéticos, estableciendo controles reforzados para evitar la erosión de la base imponible de los países exportadores.

Transparencia, CbCR e intercambio de información

La transparencia fiscal constituye el eje del nuevo entorno regulatorio. Más de cien jurisdicciones intercambian CbCR bajo acuerdos multilaterales (como el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal y los Acuerdos Multilaterales de Autoridades Competentes), además de participar en el intercambio automático de información de cuentas financieras bajo los estándares CRS (Common Reporting Standard) y FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act).

El CbCR permite a las administraciones tributarias detectar desalineaciones entre sustancia económica y distribución de utilidades por jurisdicción, activando auditorías dirigidas. El intercambio automático de información —incluyendo el CbCR y los acuerdos bilaterales y multilaterales— facilita un contraste ágil de márgenes, funciones e intangibles entre las distintas filiales de un grupo multinacional.

Avances recientes en la región

En 2021, la República Dominicana introdujo formalmente la obligación de presentar el Archivo Maestro (Master File) y la Notificación del Informe País por País, en virtud de la Norma General 07-2020 de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). Por su parte, Panamá reforzó sus obligaciones de documentación mediante el Decreto Ejecutivo 390 de 2021.

La expectativa regulatoria es clara: el Master File debe narrar con coherencia la estructura global del negocio, la cadena de valor y las principales transacciones intercompañía; el Local File debe demostrar que los precios pactados reflejan las funciones ejercidas, los activos empleados y los riesgos asumidos a nivel local. Las inconsistencias entre el CbCR, el Master File y el Local File constituyen una señal de alerta que activa cuestionamientos por parte de las autoridades fiscales.

A partir de estas obligaciones se incrementa sustancialmente la necesidad de realizar un análisis robusto de precios de transferencia y de documentar apropiadamente todas las transacciones reportadas.

Aumento de fiscalizaciones y litigios: tendencias de las administraciones tributarias

Las administraciones tributarias de la región han intensificado las auditorías basadas en riesgo, con foco en las siguientes áreas:

Intangibles y DEMPE: Atribución de utilidades a la jurisdicción donde efectivamente se ejerce el control sobre los riesgos y se toman las decisiones clave relacionadas con el desarrollo, mejora, mantenimiento, protección y explotación de los intangibles.

Hubs de marketing y comercialización de commodities: Revisión de los márgenes de intermediación, la sustancia económica y las funciones realmente

desempeñadas por las entidades que actúan como centros de comercialización (trading hubs).

Servicios intragrupo: Exigencia de la prueba de beneficio efectivo (benefit test), identificación de duplicidades y cuestionamientos sobre la razonabilidad de los márgenes aplicados a management fees y otros cargos corporativos, particularmente cuando no existe evidencia suficiente de que los servicios fueron efectivamente prestados y recibidos. Las administraciones tributarias cuestionan estos cargos independientemente de que hayan sido objeto de retención de impuesto en la fuente.

Financiamiento intragrupo: Revisión de las tasas de interés, las garantías otorgadas o implícitas, los mecanismos de cash pooling, la capacidad real de endeudamiento de la entidad prestataria, así como las condiciones de mercado y los spreads aplicables.

Reestructuraciones y ahorros de localización: Análisis de la sustancia decisoria en las reestructuraciones empresariales y la remuneración adecuada de sinergias y ahorros de localización (location savings).

Aplicación a empresas de zona franca y regímenes especiales

En cuanto a las obligaciones de precios de transferencia para las empresas acogidas a regímenes de zonas francas de exportación, es fundamental señalar que las normas tributarias en materia de precios de transferencia no las exoneran de su cumplimiento por el hecho de estar exentas del impuesto sobre la renta. En el caso de la República Dominicana, las disposiciones contenidas en el Código Tributario (artículos 281 y siguientes) y en la Norma General 07-2020 son aplicables a todas las entidades que realicen transacciones con partes relacionadas, independientemente de su régimen fiscal.

Por tanto, las empresas de zonas francas deben contar, al momento de presentar su Declaración Jurada del

Impuesto sobre la Renta, con toda la documentación que sustente que las transacciones efectuadas con sus partes relacionadas se realizaron a valores de mercado.

Un aspecto de particular relevancia es que las empresas de zonas francas están sujetas al pago del 10% de impuesto sobre dividendos y remesas al exterior. Esta circunstancia eleva la importancia de demostrar que las transacciones con partes relacionadas se encuentran a valores de mercado, dado que existe el riesgo de que los precios de transferencia sean manipulados para generar pérdidas artificiales en la entidad dominicana, con el propósito de eludir el pago de dicho impuesto.

Asimismo, las empresas de zonas francas y aquellas beneficiadas por regímenes especiales de tributación están obligadas a presentar el Archivo Maestro (Master File) y la Notificación del Informe País por País (CbCR Notification). Es imprescindible, por tanto, documentar las transacciones entre partes relacionadas conforme a las mejores prácticas locales e internacionales al momento de cumplir con las obligaciones en materia de precios de transferencia, tanto en la República Dominicana como en la región centroamericana, donde todas las administraciones tributarias siguen tendencias de fiscalización convergentes.

Recomendaciones prácticas para el cumplimiento y la gestión del riesgo fiscal

El contexto regulatorio es dinámico y las autoridades fiscales están cada vez más digitalizadas y coordinadas entresí. Ante este escenario, las empresas deben adoptar un enfoque proactivo que combine los siguientes elementos:

1. Sustancia económica real: Asegurar que las funciones, activos y riesgos reportados en la documentación de precios de transferencia correspondan a la realidad operativa de cada entidad.
2. Documentación legal, fiscal y financiera sólida: Mantener contratos intercompañía actualizados, políticas de precios de transferencia formalizadas y

análisis económicos que respalden la razonabilidad de las transacciones.

3. Coherencia de datos: Garantizar la consistencia entre el CbCR, el Master File, el Local File, las declaraciones juradas y los estados financieros.

4. Gobierno proactivo: Considerar el uso de instrumentos como los Acuerdos Anticipados de Precios (Advance Pricing Agreements – APAs) y los Procedimientos de Acuerdo Mutuo (Mutual Agreement Procedures – MAP) cuando corresponda, para obtener seguridad jurídica y prevenir la doble imposición.

El "Defense File" como herramienta estratégica

Dada la evolución descrita en materia de precios de transferencia, los grupos económicos deben preparar un "Defense File" (expediente de defensa) que contenga de forma organizada y accesible toda la documentación legal, fiscal y financiera que sustente las operaciones entre partes relacionadas y que evidencie la sustancia económica de dichas transacciones. Este expediente será de gran utilidad durante un proceso de fiscalización por parte de las autoridades fiscales, al permitir demostrar el debido cumplimiento del principio de plena competencia, incluso en el caso de empresas acogidas a regímenes de incentivos fiscales.

Reseña del Articulista:

Andrea Paniagua. Socia del Departamento de Impuestos y Legal en Pricewaterhouse Coopers República Dominicana. Con más de 30 años de experiencia en el área legal corporativa y fiscal.



La tributación de la economía digital: Más allá del establecimiento permanente

Por: Chaly Nicole Cruz

Durante mucho tiempo, uno de los pilares del derecho tributario internacional ha descansado sobre una premisa relativamente estable: los Estados ejercen potestad tributaria cuando existe una presencia física en su territorio. Esta premisa se ha estipulado desde la presencia física o lugar fijo de negocios, dependiendo si es atendiendo a personas físicas o jurídicas. Para el caso de las personas jurídicas, se ha conceptualizado, incluso, la figura del establecimiento permanente (EP).

Sin embargo, el auge de la economía digital ha puesto en crisis esta premisa y paradigma. La concepción actual y tradicional del establecimiento permanente resulta insuficiente para gravar transacciones económicas que se realizan en la actualidad, y puede dar lugar a la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios por parte de empresas que operan en mercados digitales o no tradicionales.

Hoy, una empresa puede generar ingresos significativos en un país sin tener oficinas, empleados ni activos físicos. Plataformas digitales, servicios de streaming, marketplaces y proveedores de servicios en la nube interactúan con millones de usuarios en múltiples jurisdicciones sin que, bajo los criterios tradicionales de potestad tributaria, se configure un establecimiento permanente pero sí generar y agregan valor al mercado.

El resultado es una desconexión entre el lugar donde se crea valor económico y el lugar donde se ejerce potestad tributaria.



Urge una redefinición del concepto tradicional de EP. El establecimiento permanente, tal como fue concebido en los modelos de convenio, exige una presencia física, un lugar fijo, coherencia geográfica o una actividad empresarial material en el territorio. No obstante, la digitalización ha permitido que surjan nuevos modelos de negocio basados en activos intangibles, algoritmos, datos y redes de usuarios, que no es coherente con el concepto tradicional de EP.

Los trabajos desarrollados en el marco del Proyecto BEPS por la OCDE, reconocieron esta tensión. La

Acción 1 del Plan BEPS identificó que la economía digital no podía aislarse del resto de la economía, pero sí generaba desafíos específicos que son necesarios abordar. Se plantearon nuevas posibilidades de consideración para los establecimientos permanentes de cara a estos modelos de negocios.

Una de las propuestas fue la sustitución dentro del concepto de lugar fijo de negocios por un criterio basado en una presencia económica significativa¹; la segunda parte de la propuesta viene asociada a la identificación de un nexo y una retención definitiva en el Estado de la fuente².

Ante este escenario, el concepto tradicional de establecimiento permanente comienza a resultar insuficiente para capturar la realidad económica subyacente y en crecimiento. No existe la necesidad de presencia física para generar renta, es posible hacerlo a la distancia de un clic o incluso, menos. Por lo que resulta necesario readecuar el concepto, el uso y por lo tanto, la tradición. Incluso para países como República Dominicana, que aun cuenta con un concepto tradicional³, que requiere presencia física. Sin embargo, esta redirección del concepto exige una coordinación internacional robusta para evitar superposiciones y conflictos de jurisdicción.

Entonces, ¿estamos redefiniendo la soberanía fiscal?

El debate sobre la tributación digital trasciende la técnica jurídica. En el fondo, cuestiona cómo se distribuye el poder tributario en una economía globalizada y digitalizada. Si los Estados insisten en criterios puramente físicos, corren el riesgo de perder base imponible en favor de jurisdicciones de residencia. Si, por el contrario, adoptan criterios amplios y descoordinados, podrían fragmentar el sistema y generar múltiples cargas sobre una misma renta.

La solución pasa por reconocer que el establecimiento permanente no debe desaparecer, pero sí evolucionar.

La presencia física ya no puede ser el único indicador relevante. La interacción digital sostenida, la explotación económica de datos y la participación en mercados locales deben incorporarse al análisis del nexo tributario.

Reseña del Articulista:

Chaly Nicole Cruz. Encargada del Departamento de Fiscalidad Internacional de la DGII. Abogada especializada en Tributación Internacional.

1 COMISIÓN EUROPEA. Propuesta Directiva por el que se establecen normas relativas al impuesto sobre sociedades de una presencia digital significativa: Bruselas, 2018. (traducción libre)

2 OCDE. Proyecto OCDE/G20 de erosión de bases imponibles y traslado de beneficios. Nota explicativa. (En línea) Disponible en <http://bit.ly/2Jw2LbS>. Consultado en Marzo 2026

3. Artículo 270 del Código Tributario dominicano: (...) "significa un lugar fijo de negocios en el que una persona física, jurídica o entidad del extranjero, efectúa toda o parte de su actividad, tales como: sedes de dirección, oficinas, sucursales, agencias comerciales, fábricas, talleres, minas, pozos de petróleo o de gas, canteras o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales, proyectos de ensamblaje, incluyendo las actividades de supervisión de estos (...)"



Impulsando comunidad y liderazgo: Reflexiones tras el Encuentro WIN de IFA RD

Por Firelli Mejía

Recientemente celebramos un Encuentro WIN, una actividad exclusiva que reunió a mujeres tributaristas, colegas profesionales del área fiscal e invitados especiales vinculados al ámbito jurídico, académico y empresarial. Este espacio, organizado en el marco de la agenda de la International Fiscal Association República Dominicana, permitió fortalecer vínculos profesionales, compartir perspectivas sobre el futuro de la tributación y reflexionar sobre el papel que las comunidades técnicas pueden desempeñar en el desarrollo institucional del país.

En un entorno global donde la tributación evoluciona con rapidez —impulsada por la digitalización de la economía, la cooperación entre jurisdicciones y los nuevos estándares de transparencia— resulta cada vez más relevante contar con espacios de análisis y diálogo que permitan comprender estos cambios y aportar al debate técnico con una visión amplia e informada.

En ese contexto, la gestión que iniciamos en IFA República Dominicana se orienta a tres ejes fundamentales.

El primero es fortalecer la calidad del análisis técnico.

El segundo es profundizar el sentido de comunidad entre nuestros miembros, integrando nuevas generaciones.

El tercer eje busca proyectar con mayor fuerza la participación dominicana en los espacios internacionales de discusión fiscal.

El Encuentro WIN también fue una oportunidad para reconocer cómo, en los últimos años, el liderazgo femenino ha adquirido una presencia cada vez más significativa dentro del ámbito fiscal, jurídico y económico. Este avance no solo representa un paso importante hacia una mayor equidad, sino que también ha enriquecido el debate profesional al incorporar nuevas perspectivas y estilos de liderazgo.

Fortalecer instituciones como IFA implica impulsar el desarrollo de nuestra profesión y contribuir a un diálogo fiscal cada vez más sólido y conectado con los desafíos globales.

Seguimos avanzando para que IFA República Dominicana continúe consolidándose como una comunidad técnica fuerte, abierta al intercambio de ideas y comprometida con el desarrollo del pensamiento tributario en el país y en la región.

Reseña del Articulista:
Firelli Mejía. Presidente de la International Fiscal Association en República Dominicana.
Socia de Mejía Lora & Asociados. Experta con más de 15 años de experiencia en Desarrollo Organizacional, Impuestos y Contabilidad. Charlista local e internacional en Auditoría, Contabilidad e Impuestos.



El Reto de Elevar el debate tributario

Por Yakaira Pérez

Desde la plataforma Women of IFA Network (WIN) en la República Dominicana hemos asumido el compromiso de contribuir activamente al fortalecimiento institucional y a la evolución técnica de la discusión tributaria en nuestro país, mediante iniciativas que eleven la calidad del debate, fomenten la participación femenina en los espacios de decisión e impulsen diálogos constructivos, especialmente frente a posibles reformas fiscales y a las tendencias internacionales que marcan la agenda global, como la implementación del impuesto mínimo global, la fiscalidad de la economía digital y otros temas que definirán el período 2026–2028.

A lo largo de los años, un número creciente de mujeres se ha incorporado al ámbito de la fiscalidad internacional. Actualmente, IFA cuenta con más de 2,600 mujeres miembros en todo el mundo. Uno de nuestros objetivos es consolidar una red internacional de referencia integrada por expertas en tributación, con participación activa en distintos espacios institucionales. De manera concreta, para el año 2027 esperamos celebrar un conversatorio conmemorativo liderado por mujeres especialistas en la materia; daremos continuidad al Premio Mujer Tributarista, desarrollaremos sesiones especiales en el marco del Congreso Tributario y

llevaremos a cabo actividades orientadas a promover el liderazgo femenino y el fortalecimiento técnico en materia fiscal.

Un punto fundamental en nuestra agenda para los próximos dos años será la consolidación de la institucionalidad y de la seguridad jurídica, especialmente en el ámbito tributario, como pilares esenciales para atraer inversión y promover un desarrollo sostenible. Estudios del Banco Mundial demuestran que ninguna estructura de incentivos compensa la falta de estabilidad o de reglas claras. Solo así podremos continuar atrayendo inversión extranjera, como país importador de capital que somos, e impulsar también el desarrollo de nuestras empresas locales y, consecuentemente, la recaudación.

Aspiramos a que, a través de esta plataforma, más mujeres se integren al diálogo y aporten al fortalecimiento de nuestro sistema tributario.

Reseña del Articulista:

Yakaira Pérez

Socia del área Fiscal y Legal en EY de la República Dominicana. Representante de las Mujeres de la International Fiscal Association-RD (WIN RD). Con más de 15 años de experiencia en procesos societarios complejos y de planificación fiscal estratégica.



¿Es necesaria una reforma tributaria en el país?

Por Eunice Arias

En nuestro ejercicio como docente en el área impositiva, es muy frecuente que los participantes me pregunten si es necesario que en el país se haga una reforma tributaria. Mi respuesta es, sí, República Dominicana requiere desde hace varios años de una reforma estructural de su sistema tributario ya que el esquema actual es insostenible en el tiempo.

La presión tributaria está por debajo del promedio de América Latina, no obstante el impulso económico y riquezas que genera la economía.

Es muy penoso observar como siempre los gobiernos recurren a amnistías fiscales, facilidades, descuentos y cuantos nombres se le ocurran, para de ese modo poder recaudar los fondos que se requieren para satisfacer las necesidades presupuestarias.

Es una verdad incuestionable que las reformas tributarias se logran con grandes sacrificios tanto para el gobierno de turno como para los gobernados.

Es decir, no es un tema fácil de abordar y menos aún cuando en ocasiones la política partidaria incursiona, no pensando en el país, sino pensando en su provecho político.

Pero hay una realidad a la vista de cualquiera. Con un déficit fiscal de 3.5% del PIB y con una deuda pública de un 58.5%, la lógica financiera indica que algo hay que hacer urgentemente y no debe ser en base a recaudaciones coyunturales por amnistías o facilidades tributarias.

El liderazgo empresarial y el gobierno de turno deben estar muy conscientes que es tiempo de tomar medidas permanentes y más ahora en un entorno geopolítico tan complejo

Una reforma tributaria para que sea factible va a requerir de mayor control, eficiencia y transparencia de todos los sectores de la vida nacional y siempre protegiendo la seguridad jurídica a fin de mantener el flujo de inversiones requeridas.

Reseña del Articulista:

Eunice Arias

Presidente de la Asociación Tributaria de la República Dominicana. Docente del Consultor Tributario Certificado. Abogada y CPA. Experiencia de mas de 15 años en las áreas de auditoría, contabilidad, impuestos y derecho tributario.

Autora del libro "Unificación del Código Tributario".

Actividad IFA-RD WIN 2026



Actividad IFA-RD WIN 2026



Participación Internacional Delegado IFA-RD



Participación Lic. Félix Espíritu
Delegado República Dominicana
Escuela de Práctica Jurídica UCM

**Acto Juramentación Directiva IFA RD
2026-2028**



Acto Juramentación Directiva IFA RD



Acto Juramentación Directiva IFA RD 2026-2028



XVI Congreso Tributario ATRIRD-IFA RD 2026

Fecha: 17 y 18 Julio 2026
Lugar: Hotel Embassy Suites, Gran Sal3n Opalo
Para m3s info: info@atrird.com



XXX III Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario (ILADT)

Fecha: 13 al 18 Septiembre 2026
Lugar: Brasil
Para m3s info: info@atrird.com



Congreso Regional IFA Latam Guatemala 2026

Fecha: 6 al 8 de Mayo 2026
Lugar: Guatemala
Para m3s info: info@atrird.com
Contacto directo: [Clic Aqui](#)



Congreso Mundial IFA 2026 Australia

Fecha: 18 al 22 Octubre 2026
Lugar: Australia, Melbourne
Para m3s info: info@atrird.com
Contacto directo: [Clic Aqui](#)



ACTIVIDADES DEL IFA GLOBAL

Calendar

All events Congresses Regions

Contacto directo al IFA Global: [Clic Aquí](#)

11 March
2026

IFA European Region Conference 2026, Madrid
Madrid, Reina Sofia Museum

17 March
2026

Global IFA TLP 2026: The International Dimension of Withholding Taxes (Tax Treaties and Beyond) - Mexico City, Mexico
Club de Industriales (Andrés Bello 29, Polanco, Polanco IV Secc, Miguel Hidalgo, 11560 Ciudad de México, CDMX)

18 March
2026

Joint Ireland-USA Branch Meeting
KPMG Boston Office, Two Financial Center, 60 South Street, Boston, Massachusetts, 02111, United States

19 March
2026

2026 IFA USA 54th Annual Conference

19 March
2026

Global IFA TLP 2026: The International Dimension of Withholding Taxes (Tax Treaties and Beyond) - Boston, USA
Boston Marriott Long Wharf (296 State St Boston, Massachusetts 02109, United States)

19^{March}
2026

The Women in IFA Network (WIN) Francophone Conference

23^{March}
2026

IFA Australia: Panel discussion on the Hicks decision and implications for group restructures

ABL Sydney Chifley Tower, Level 24/2 Chifley Square, Sydney NSW 2000/ Hybrid event

24^{March}
2026

Global Mobility and Corporate Tax Considerations in the Context of the 2025 Update to the OECD Model Tax Convention and Article V Commentary – Much ado About Nothing?

Virtual, Zoom Webinar

16^{April}
2026

IFA Mexico Annual Seminar 2026 “Aspectos Controvertidos en Tributación Internacional”

Centro Asturiano, Mexico City

20^{April}
2026

Global IFA TLP 2026: The International Dimension of Withholding Taxes (Tax Treaties and Beyond) - Hong Kong

Hong Kong

22 April
2026
Global IFA TLP 2026: The International Dimension of Withholding Taxes (Tax Treaties and Beyond) - Singapore
Singapore

22 April
2026
International Tax Conference Sweden - Dispute Resolution in International Tax Matters
Industrisalen, Svenskt Näringsliv, Storgatan 19, 114 51 Stockholm

28 April
2026
2026 Global IFA Webinar on "Current International Tax Issues for Tax Directors"
Online via Zoom

6 May
2026
IFA LATAM Regional Conference 2026, Antigua Guatemala
Antigua Guatemala

11 May
2026
IFA 9th IFA APAC Regional Conference 2026, Tokyo
Tokyo, Japan, Hotel New Otani

1 June
2026
Global IFA TLP 2026: The International Dimension of Withholding Taxes (Tax Treaties and Beyond) - Pretoria, South Africa
Pretoria, South Africa

23 June
2026
Global IFA TLP 2026: The International Dimension of Withholding Taxes (Tax Treaties and Beyond) - Asunción, Paraguay
Asunción, Paraguay

24 June 2026 Global IFA TLP 2026: The International Dimension of Withholding Taxes (Tax Treaties and Beyond) - Santiago, Chile

Santiago, Chile

26 June 2026 Global IFA TLP 2026: The International Dimension of Withholding Taxes (Tax Treaties and Beyond) - Santa Cruz, Bolivia

Santa Cruz, Bolivia

8 July 2026 Global IFA TLP 2026: The International Dimension of Withholding Taxes (Tax Treaties and Beyond) - Rabat, Morocco

Rabat, Morocco

12 August 2026 IX International Tax Law Congress of Rio de Janeiro - ABDF – Brazilian Branch of IFA

Sheraton Rio Hotel & Resort – Rio de Janeiro, Brazil

18 October 2026 IFA 2026 Annual Congress

Melbourne, Australia

12 November 2026 International Taxation Congress Colombia 2026

Colombia - In-person



ATRIRD Asociación Tributaria
de la República Dominicana

CONSULTOR TRIBUTARIO CERTIFICADO


- Alta Gerencia en Impuesto sobre la Renta
- Alta Gerencia en ITBIS
- Retenciones, Seguridad Social y Código Laboral
- Contabilidad y Auditoría Impositiva
- Reportes de Cierre y Amarres Fiscales
- Ajustes por Inflación y su Efecto en el IR'2
- Preparación de la Declaración Jurada IR2



Para aprender impuestos...pero de verdad!

Contáctenos

 809-685-9171 y 809-685-9172

 info@atrird.com

 www.atrird.com